

## Sueldos Nominales del Escalafón

**SIN CONVENIO**

### VI - Auxiliar

*Cifras en Pesos Uruguayos a valores 01/01/2022*

| ESC. | GRADO | CARGOS               | Sueldo con<br>Compensaciones<br>01/01/2022(1) | Sueldo Líquido<br>01/01/2022<br>(2) |
|------|-------|----------------------|-----------------------------------------------|-------------------------------------|
| VI   | 11    | Intendente S.C.J. DT | 88.284                                        | 63.993                              |
| VI   | 11    | Intendente           | 57.969                                        | 45.582                              |
|      |       |                      |                                               |                                     |
| VI   | 9     | Sub Intendente       | 48.908                                        | 39.821                              |
|      |       |                      |                                               |                                     |
| VI   | 8     | Auxiliar I           | 46.147                                        | 37.819                              |
|      |       |                      |                                               |                                     |
| VI   | 6     | Auxiliar II          | 41.598                                        | 34.358                              |

DT - Dedicación Total

#### Notas:

(1) Los sueldos de esta columna incluyen todos los regímenes de compensación correspondientes al escalafón: Prima por Asiduidad en su máximo de 10%, Viático por Alimentación, Prima por Rendimiento en su máximo del 15%, lo dispuesto por el Art. 647 Ley Nº 18.719 Lit. C, así como el incremento previsto en el Art. 3 de la Ley Nº 19.310. Además incluye un 1 % de Tasa Judicial.

La Prima por Rendimiento se calculó en su porcentaje máximo de un 15%, la que el funcionario alcanzaría a partir del tercer año de trabajo siempre que sus calificaciones superen los 35 puntos, según lo establecido por el art. 78 de la Ley nº 16.170 y su reglamentación por Resolución de la SCJ 660/91, modificada por Acordada nº 7525.

(2) El criterio aplicado por División Contaduría a los efectos de calcular el Sueldo Líquido, consideró el Montepío por el monto gravado en su totalidad, Fonasa al 4,5% (sin hijos, cónyuge o concubino a cargo) y para el IRPF las deducciones se calcularon tomando en cuenta Montepío y Fonasa, no las deducciones personales.

Están incluidos en el régimen de Dedicación Total según lo establecido en el Art. 392 de la Ley Nº 17.930 Num. 5, exclusivamente los cargos de los grados 6 y 8 que cumplen funciones de Secretario Adscripto a la Secretaría de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia.

En esta escala no están incluidas retribuciones complementarias personales de cada funcionario como por ejemplo: Horas Extras, Permanencia a la Orden y la Compensación del 30% que corresponde únicamente a los funcionarios que desempeñan tareas en el Laboratorio de Toxicología y en la Morgue Judicial del Instituto Técnico Forense (Art. 472 Ley Nº 16.736).